

CONSTANCIA SECRETARIAL. 8 de feb. de 22. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que ha fenecido el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado JOHAN SEBASTIÁN DÍAZ MENDEZ, al interior del cual la parte demandante allegó el respectivo pronunciamiento. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. **765203110003-2021-00307-00.** Ejecutivo de alimentos

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

El traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito presentadas por el ejecutado venció el día 25 de enero del corriente año, dentro del cual la parte actora se pronunció al respecto, por lo que procederá a continuar el presente asunto conforme lo regula el Código General del Proceso en el numeral 2° del artículo 443, que a la vez remite al artículo 392 ibidem, y en consecuencia decretar las pruebas solicitadas por las partes al igual que las que de oficio estime el Juzgado y a señalar fecha para audiencia dispuesta en los artículos 372 y 373 ídem.

Es esa la razón por la que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por notificado al demandado.

2º.- **DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:**

A. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** Ténganse como pruebas los documentos que obran a folios 5 al 16 del escrito de demanda, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

En el escrito que **descorre el traslado de las excepciones** se aportan las mismas pruebas que se solicitaron en el escrito de demanda, teniendo que estas ya están decretadas. Así mismo, el oficio GS-2021-045682-DITAH ya reposa en el expediente digital en el numeral 23, pues el mismo fue dirigido a esta Judicatura.

B. PRUEBAS DEL DEMANDADO:

- **Documentales:** Ténganse como pruebas las fotografías que obran a folios 7 al 14 y 17 al 20 del escrito de excepciones, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno. Así mismo los recibos de consignación visibles a folios 15 y 16 del mismo memorial.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de la señora **MARICEL VELASCO**, quien será escuchada el día que se programen las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cítesele por la parte demandante** como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE ALLEGUE AL DESPACHO A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO, DENTRO DE LOS 5 DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, COPIA DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DEL DEMANDADO, DE SU APODERADA JUDICIAL Y DE SU TESTIGO, ASÍ COMO EL CORREO ELECTRÓNICO DE ÉSTA ÚLTIMA.

C. PRUEBAS DE OFICIO

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de la señora **JULY PAOLA TAPIA VELASCO**, representante legal de la menor, quien será escuchada el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373 del C. G. del P. y por supuesto, el INTERROGATORIO AL SEÑOR DEMANDADO, QUE ES DE RIGOR LEGAL.

3°. - **SEÑALAR** el día 14 del mes de marzo del año 2022, a las 8.30 A. M., para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9fb8c658bbf72fec7cd5fe42c6449f4fe7dbcb6f98e3682c186467958ce4a09

Documento generado en 10/02/2022 01:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>